

PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR
EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/03/2025

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO POR ESTRADOS

TITULAR Y/O DUELO DEL PERFIL DE FACEBOOK
DENOMINADO "LORENA GARCÍA"
PRESENTE

En Cuernavaca, Morelos, siendo las dieciséis horas con cero minutos del día veintiocho de abril de dos mil veinticinco, el suscrito Licenciado Mario Edgar Martínez Velasco, Auxiliar Electoral A, adscrito a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; habilitado para ejercer funciones de oficialía electoral mediante oficio delegatorio IMPEPAC/SE/MGCP/618/2025, ratificado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/079/2025; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 numerales 1, 2, y 3 inciso c) y 104 numeral 1 inciso p), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 64 inciso c), 325 segundo párrafo, 354 y 382 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; por medio de la presente cédula de emplazamiento, se hace de su conocimiento el acuerdo de admisión dictado por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de fecha veinticuatro de abril de dos mil veinticinco, en autos del expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/03/2025, mediante el cual se determinó lo siguiente:

[...]

ACUERDO

PRIMERO. *La Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas es competente para conocer de la admisión el presente acuerdo, por lo expuesto en los considerandos del presente.*

SEGUNDO. *Se admite la queja interpuesta por la ciudadana Rosa Elena Contreras Arriaga, entonces candidata suplente a la ayudantía de la colonia Unidad Habitacional José María Morelos, Jojutla, Morelos, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.*

TERCERO. *Notifíquese el presente acuerdo a la parte quejosa en el domicilio señalado para tales efectos.*

CUARTO. *Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, proceda a emplazar al titular y/o dueño del perfil de Facebook "Lorena García", por la vía de estrados físicos y digitales, haciendo de su conocimiento que para la consulta del expediente y en su caso entrega de las copias certificadas de traslado, deberá dirigirse a la Coordinación de lo Contencioso del IMPEPAC con domicilio ubicado en calle Zapote número 3, colonia Las Palmas, Cuernavaca, Morelos, con el objeto de que pueda contestar la queja interpuesta en su contra, ofrecer las*

pruebas que estimen pertinentes para acreditar las excepciones y defensas que en su caso esgriman, así como para objetar las probanzas ofrecidas por la denunciante y las recabadas de oficio por la autoridad instructora, sin que pase por alto de la Secretaría Ejecutiva la secrecía del presente asunto.

QUINTO. Infórmese a la inmediatez el presente acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, para los efectos legales conducentes, a través de los medios autorizados en términos del **acuerdo General TEEM/AG/01/2017.**

[...]

DERIVADO DE LO ANTERIOR, EN ESTE ACTO PROCEDO A NOTIFICAR EL ACUERDO DE FECHA VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO, ASÍ COMO EMPLAZAR AL TITULAR Y/O DUEÑO DEL PERFIL DE FACEBOOK "LORENA GARCÍA", EN LOS ESTRADOS FISICOS DE ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL. ASÍ MISMO SE HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE CÉDULA SE PUBLICA EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ATENDIENDO AL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD; ASIMISMO EN CUMPLIMIENTO AL RESOLUTIVO CUARTO DEL ACUERDO REFERIDO, Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 6, 21, 73, FRACCIONES LLY V, Y 1 13 FRACCIÓN V DE LA GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y 6, 16, 17, 18,19 Y 94 FRACCIÓN LL Y 133, FRACCIÓN V, DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE MORELOS; A EFECTO DE GARANTIZAR EL DERECHO DE LAS PARTES A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES QUE OBRAN EN EL ACUERDO Y EXPEDIENTE, SE HACE DEL CONOCIMIENTO AL TITULAR Y/O DUEÑO DEL PERFIL DE FACEBOOK "LORENA GARCÍA", QUE EL ACUERDO QUE POR MEDIO DE LA PRESENTE CEDULA SE NOTIFICA, EL ESCRITO DE QUEJA, SUS ANEXOS, ASÍ COMO EL EXPEDIENTE FORMADO CON MOTIVO DEL PRESENTE ASUNTO; SE DEJAN A SU DISPOSICIÓN EN LAS INSTALACIONES DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL, PARA QUE SE IMPONGA DE SU CONTENIDO. LO ANTERIOR. ADEMÁS, TOMANDO EN CUENTA LA NATURALEZA DE LOS HECHOS DENUNCIADOS ASÍ COMO EL DEBER DE CONFIDENCIALIDAD, CONSISTENTE EN QUE LAS AUTORIDADES QUE CONOZCAN DE ESTE TIPO DE ASUNTOS DEBEN GARANTIZAR LA SECRECÍA Y LA NO DIFUSIÓN DE LOS DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LAS QUEJAS O DENUNCIAS EN TRÁMITE. LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. -----

ATENTAMENTE



**LIC. MARIO EDGAR MARTÍNEZ VELASCO
AUXILIAR ELECTORAL "A", ADSCRITO A LA
DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IMPEPAC**